

Recurso de Revisión.

**Sujeto obligado: Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana de Coahuila.**

**Recurrente: Información y Participación
Ciudadana A.C.**

Expediente: 142/2012.

Consejera Instructora: Teresa Guajardo Berlanga.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 142/2012, promovido por el usuario registrado como **Información y Participación Ciudadana A.C.** en contra de la respuesta emitida por el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila** a la solicitud de información 00164312, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El siete (07) de mayo de dos mil doce (2012), **Información y Participación Ciudadana A.C.**, presentó una solicitud de información con número de folio 00164312, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual esencialmente pidió se le informe lo siguiente:,

"...Copia del Presupuesto ejercido el año 2011, desglosado por Unidad Administrativa y/o Unidad Responsable, por Capitulo y Partida y/o Cuenta y Subcuenta; y copia del presupuesto del año 2012, avances al mes de abril de este año, y en el mismo esquema de desglose citado; plantilla de personal de cada dependencia, incluido el Consejo General..." (sic)

En la solicitud de mérito, la asociación peticionaria eligió la forma de entrega de la información a través del sistema INFOMEX, sin costo.

SEGUNDO. PRÓRROGA. En veinticinco de mayo de dos mil doce, el sujeto obligado hizo uso de la prórroga por diez días hábiles adicionales para localizar la información, lo anterior de conformidad con el artículo 108 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO. RESPUESTA. Mediante oficio sin número, signado en dieciocho (18) de junio del año en curso por Gabriela Noguez Sandoval, responsable de la Unidad de Atención de el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

“...Nº DE FOLIO: 00164312
NOMBRE DEL SOLICITANTE: Información y Participación Ciudadana A.C.
FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD: 07/Mayo/2012
FECHA DE SOLICITUD ATENDIDA A PARTIR DEL: 07/Mayo/2012
ESCRITO DE CONTESTACIÓN
Saltillo, Coahuila; a 18 de Junio de 2012.

**INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AC.
PRESENTE.-**

Por medio de la presente, y en atención a su solicitud presentada ante el Sistema Infocoahuila a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila de fecha 07 de Mayo de 2012, y atendida a partir del mismo día, mes y año, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, me permito comunicarle que una vez que se ha prorrogado la entrega de la información solicitada, por otros diez días hábiles, esta Unidad de Atención una vez que la Unidad Administrativa responsable (Dirección Ejecutiva de Administración) le ha proporcionado la información, se encuentra en posibilidad de hacerle llegar la misma

Por lo tanto, se anexa al presente la información solicitada:

PRESUPUESTO EJERCIDO-2011	
CAPITULO 1000	\$ 106,986,282.88
CAPITULO 2000	\$ 35,809,619.65
CAPITULO 3000	\$ 60,916,824.48
CAPITULO 4000	\$ 43,196,878.11
CAPITULO 5000	\$ 6,359,332.03

**AVANCES PRESUPUESTO
EJERCIDO AL MES DE ABRIL-2012**

CAPITULO 1000	\$ 13,160,576.43
CAPITULO 2000	\$ 780,816.68
CAPITULO 3000	\$ 3,032,913.87
CAPITULO 4000	\$ 9,703,185.72

CAPITULO 5000

\$ 38,546.57

Es importante comunicarle que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila no aplica el Presupuesto de forma desglosada por Unidad Administrativa y/o Unidad Responsable, en virtud de que únicamente se realiza como anteriormente se señaló.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA

PLANTILLA PERSONAL AL 30 DE ABRIL 2012 (INCLUYENDO CONSEJO GENERAL)

Nombre Completo

LARA ESCALANTE JESÚS ALBERTO LEOPOLDO

FAYA VIESCA JACINTO

RODRÍGUEZ PANTOJA RAFAEL

ARREDONDO SIBAJA CARLOS ALBERTO

KALIONCHIZ RODRÍGUEZ MARCO ANTONIO

GONZÁLEZ ESTRADA ALEJANDRO

GIL NAVARRO JOSÉ MANUEL

RIVERA GUTIÉRREZ NATANAEL

VELEZ AGUIRRE HOMERO

GONZÁLEZ JAIME JOSÉ LUIS

CASTILLO ARIAS ROSA MIRELLA

ZERTUCHE CEPEDA RODOLFO

FERNÁNDEZ FLORES RAYMUNDO

CORTES FLORES PAULINA

FLORES GONZÁLEZ CLAUDIA IVONNE

PERALES REYES BALDEMAR

GALLEGOS VALDÉS JORGE

NOGUEZ SANDOVAL GABRIELA

VALDÉS CHAYEB GAIRY DAFNE

DE LA COLINA MARTÍNEZ LUIS ÁNGEL

ABASOLO IRACHETA SANDRA PATRICIA

BARBOSA ZURITA FERNANDO

LÓPEZ VALDEZ MAGDALENA

DÍAZ RENDÓN SERGIO

ZAVALA SLEHIMAN GUSTAVO ADOLFO

FUENTE AVILES JOSÉ GUADALUPE

FLORES RODRÍGUEZ JUAN ENRIQUE

TERRAZAS MEDINA ENEIDA ELIZABETH

GUERRERO ALMARAZ BALDO ELIEL

TELLEZ GUAJARDO LUIS MANUEL

ULLOA REYES FERNANDO

SORIA AGUILAR GRISEL GUADALUPE

QUEZADA VIELMA ARACELI

RUIZ SÁNCHEZ MIGUEL

MORENO GONZÁLEZ JAIME ENRIQUE

BLANCO GUERRA GERARDO

RAMÍREZ VÁZQUEZ LAURA PATRICIA

MONTENEGRO RODRÍGUEZ CARMINA MONSERRAT

VILLARREAL FLORES EMMANUEL

GÓMEZ CASTILLO HUMBERTO EDMUNDO

JIMÉNEZ REYES CESAR UBALDO

IZAGUIRRE SILVA GABRIELA ISABEL

ESTRADA GOVEA SARA CONSUELO

CHARLES MONTAÑEZ NORMA ARACELY

VÉLEZ AGUIRRE JOSÉ ALBERTO

LUCIO SILVA EDGAR

FLORES GARCÍA JOSÉ SALVADOR

FERNÁNDEZ LUCIO VERÓNICA

RIVAS GALINDO LEONARDO

GUZMÁN ESCOBEDO JUAN CARLOS

MARTÍNEZ QUINTERO NORMA ALICIA
MARTÍNEZ PERALES JAVIER
SAUCEDO MUNOZ SILVIA GABRIELA
ÁLVAREZ PADILLA DINORA
CEPEDA FLORES JOSÉ LUIS
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ JOEL
JOSÉ GUADALUPE BALDERAS SAUCEDO
CARRANZA OYERVIDES JUAN ROBERTO
FRANCO OLGUIN ROLANDO
ALVARADO CABRIALES MARÍA EUGENIA
FABIAN URESTI JOSE ALFREDO
MOLGADO SANCHEZ FRANCISCO JAVIER
SÁNCHEZ ROBLES MIRNA SOFÍA
HERNÁNDEZ MARTÍNEZ LUIS GERARDO

Lo anterior se fundamenta con el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que señala lo siguiente:

"Artículo 112. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**"LA UNIDAD DE ATENCIÓN DEL IEPCO"
LIC. GABRIELA NOGUEZ SANDOVAL..."**

CUARTO. RECURSO. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, en diecinueve (19) de junio de dos mil doce (2012), el solicitante presentó recurso de revisión número de folio RR00009712, argumentando esencialmente lo siguiente:

"...No proporciona la copia del presupuesto ejercido por las distintas Unidades administrativas durante el año 2011; el ejercicio implica, por técnica presupuestaria y obligación de ley, presentarlo desglosado por Capítulos, Partidas y Unidad responsable - Unidad Administrativa-; no presenta la copia del presupuesto para 2012, solo avances; y efectivamente, la obligación es presentar la información como se tenga; sin embargo se debe tener sistematizada, conforme a las reglas contables y presupuestarias; además debe cumplir cabalmente lo que señala el Artículo 6o Constitucional fracción V. Las normas y procedimientos presupuestarios no se aplican a contentillo, como lo señala la respuesta en el texto: Es importante comunicarle que ex

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila no aplica el Presupuesto de forma desglosada por Unidad Administrativa y/o Unidad Responsable, en virtud de que únicamente se realiza como anteriormente se señaló..."(sic)

QUINTO. TURNO. Mediante oficio número ICAI/450/12 signado en veintiuno (21) de junio del presente año por el licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, Secretario Técnico de este Instituto, se remitió a la Consejera Teresa Guajardo Berlanga el recurso de revisión que hoy se resuelve. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintisiete (27) de junio de dos mil doce (2012), la Consejera Instructora, Teresa Guajardo Berlanga, dictó acuerdo mediante el cual admitió el recurso de revisión número **142/2012**, interpuesto por **Información y Participación Ciudadana A.C.** en contra de la respuesta emitida por el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila** a la solicitud de acceso a la información 00164312. En la misma fecha se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su representación legal corresponda, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información. El sujeto obligado contestó oportunamente el recurso de revisión que se plantea, mediante el cual esencialmente confirmó su contestación a la solicitud de acceso a la información.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de una ciudadana por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El siete (07) de mayo de dos mil doce (2012), el hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó su respuesta el dieciocho (18) de junio del presente año, por lo que el plazo de quince (15) días a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, comenzó a partir del día diecinueve (19) del citado mes y año; y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto

el mismo día diecinueve (19) de junio de dos mil doce (2012), según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila se encuentra debidamente representado en el presente asunto por Gabriela Noguez Sandoval, responsable de la Unidad de Atención y Transparencia del IEPC, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si en la respuesta otorgada por el sujeto obligado se entregó completa al peticionario en los términos de la solicitud de acceso número 00164312.

El solicitante de información se inconformó con la respuesta otorgada por el sujeto obligado y argumentó que la misma está incompleta ya que no le proporcionaron la copia del presupuesto ejercido por las distintas Unidades administrativas

durante el año 2011; ni tampoco le presentan la copia del presupuesto para 2012, sólo avances.

Ahora bien, el artículo séptimo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

De igual manera, el dispositivo octavo, fracción IV del ordenamiento legal de referencia, dispone que son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, entre otras la de dar acceso a la información pública que le sea requerida en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

De lo que se concluye que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila**, en términos de las disposiciones legales referidas, está obligada a guardar de forma sistematizada la información y los documentos generados en el ejercicio de los recursos públicos, como lo es en la especie los relativos al presupuesto ejercido el año 2011, desglosado por Unidad Administrativa y/o Unidad Responsable, por Capitulo y Partida y/o Cuenta y Subcuenta; así como el presupuesto del año 2012, avances al mes de abril de este año, y la plantilla de personal de cada dependencia, incluido el Consejo General; y dar acceso a dichos documentos a los ciudadanos que así lo requieran por las vías legales correspondientes.

Por otra parte, el artículo 108 del ordenamiento legal invocado, dispone que la respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor a veinte días, contados a partir de la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la

modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado

Del estudio de la respuesta a la solicitud de acceso a la información 00164312, se llegó a la conclusión de que la respuesta del sujeto obligado está **incompleta** y desatiende el contenido la misma.

Lo anterior es así, ya que del análisis de las constancias que integran el expediente que se resuelve se advierte que el ciudadano pidió al sujeto obligado le proporcionara **copia del presupuesto ejercido el año 2011, desglosado por Unidad Administrativa y/o Unidad Responsable, por Capítulo y Partida y/o Cuenta y Subcuenta (sic)**; mientras que el sujeto obligado le entregó el presupuesto ejercido en el año 2011 y el ejercido al mes de abril de 2012 dividido por capítulos, omitiendo proporcionarle la información relativa a las partidas, cuentas y/o subcuentas.

Ahora bien, el artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan.

Por su parte el dispositivo 107 del mismo ordenamiento legal establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga **la inexistencia** de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

Si bien es cierto que el sujeto obligado compareció al recurso de revisión que se resuelve mediante oficio IEPCC/DTAIP/0831/2012, de fecha doce (12) de julio del año en curso, signado por Gabriela Noguez Sandoval, encargada de la Unidad de Atención del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual acreditó fehacientemente haber seguido el trámite de búsqueda de la información establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; también lo es que la información entregada a Información y Participación Ciudadana A.C., mediante oficio de fecha siete (07) de mayo de dos mil doce, está incompleta.

Esto es así, por que en la respuesta a la solicitud de acceso a la información 00164312, omitió proporcionar al solicitante de información relativa a las partidas, cuentas y/o subcuentas del presupuesto de 2011 y avances al mes de abril del presupuesto del año 2012 y el sujeto obligado no declaró la inexistencia de la misma.

Aunado a lo anterior, en la respuesta dada a la solicitud de acceso número 00164312, el sujeto obligado informó a **Información y Participación Ciudadana A.C.** que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila** no aplica el presupuesto de forma desglosada por unidad administrativa y/o unidad responsable, hecho que generó la inconformidad del solicitante, quien argumentó que el sujeto obligado debe tener sistematizada la referida información, conforme a las reglas contables y presupuestarias.

Al respecto habrá de decirse que el artículo 38 del Reglamento Interior del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila** establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración, entre otras la de coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos del instituto, así como la de coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del mismo, aplicando los

lineamientos administrativos que al efecto apruebe la Comisión de Administración y Servicio Profesional y establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control del presupuesto.

Por otra parte, el artículo 46, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental dispone que en lo relativo a la Federación, los sistemas contables de las dependencias del Poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos permitirán, en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera referente a la información programática con la desagregación siguiente: a) Gastos por categoría programática; b) Programas y proyectos de inversión y c) indicadores de resultado. De lo que se concluye que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila** debe de contar en sus archivos con un presupuesto desglosado por unidad administrativa que le permita identificar con claridad y transparencia los recursos públicos que se asignarán a los programas, proyectos y/o a la operación de cada unidad Administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila**, a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, está incompleta, por lo que, lo procedente es **MODIFICARLA** para el efecto de que el sujeto obligado, de nueva cuenta, siga el procedimiento de búsqueda de la información establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y en su caso entregue a Información y Participación Ciudadana A.C. copia del presupuesto ejercido el año 2011, desglosado por Unidad Administrativa y/o Unidad Responsable, así como por Capítulo y Partida y/o Cuenta y Subcuenta; y copia del presupuesto del año 2012, avances al mes de abril de este año, y en el mismo esquema de desglose citado; y para el caso de no tener la información

solicitada, declare su **inexistencia** en los términos de los dispositivos legales citados.

RESUELVE

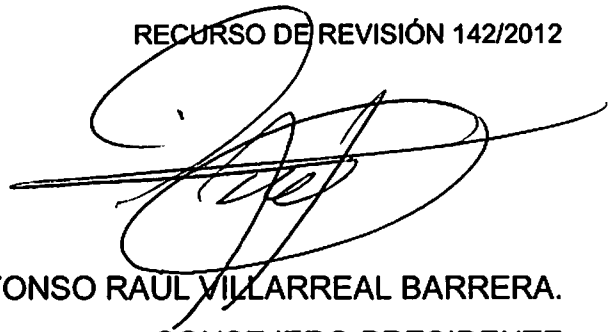
PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 **SE MODIFICA** la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila**, en los términos del considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila**, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

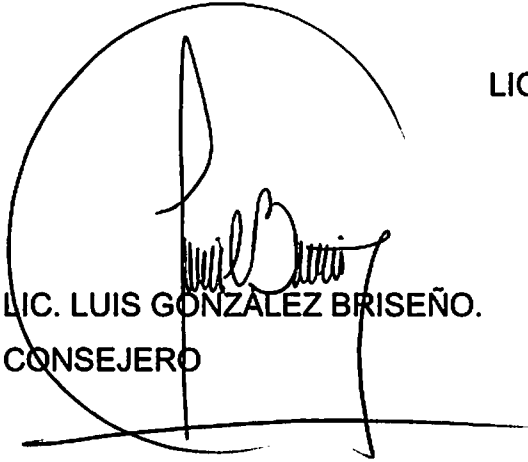
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES LA PRESENTE RESOLUCIÓN. Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Lic. Luis González Briseño y C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Consejera Instructora la primera de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil doce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico, Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA INSTRUCTORA



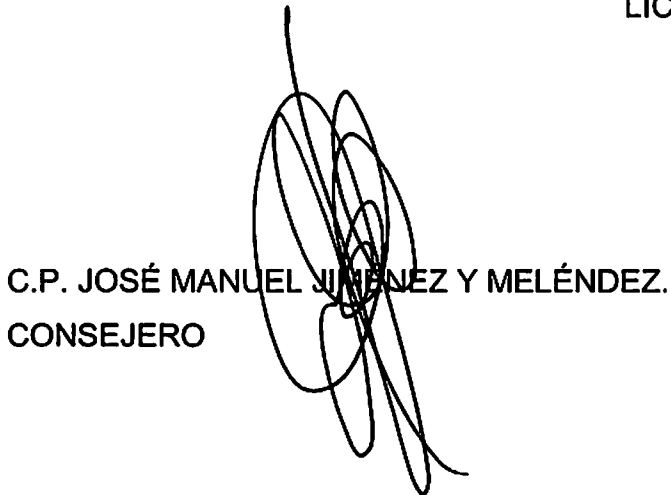
LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



RR
142/12

FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO.

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN 142/2012.- SUJETO OBLIGADO.-
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA.-
INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A.C..- CONSEJERA
INSTRUCTORA.- LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA.*****